

LA VIOLACIÓN DEL DERECHO A LA ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ

Daniel SANTIAGO ORTEGA

Diana GONZÁLEZ RAMÍREZ

Karla GONZÁLEZ AMADOR

Resumen: Las personas con discapacidad motriz y visual del Municipio de Oaxaca de Juárez, son objeto de violación en su derecho a la accesibilidad debido a la falta de armonía entre el Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca que rige a dicho municipio y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, instrumento internacional vinculatorio para México desde 2007. Por lo tanto, existe una necesidad de que dicho reglamento, adecúe normas que tutelen y garanticen el derecho a la accesibilidad.

Palabras clave: discapacidad, Municipio de Oaxaca de Juárez, Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, derecho a la accesibilidad, violaciones, armonía, igualdad.

SUMARIO: *I. Introducción Capítulo II. La discapacidad III. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y el derecho a la accesibilidad IV. Las violaciones en el Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca sobre las personas con discapacidad V. Estudio del análisis de campo realizado a personas con discapacidad que pagan impuesto predial en el edificio de Recaudación de Rentas del Municipio de Oaxaca de Juárez. VI. Conclusiones.*

I. Introducción

El Estado mexicano cuando ratificó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, se comprometió en el 2007, a acatarla y sobre todo a adecuar su normatividad interna para que se garantizaran todos los derechos contenido en dicho tratado internacional. Hoy a ocho años de dicha ratificación, resulta inadmisibles que en la normatividad interna existan violaciones a derechos tan importantes como es el derecho a la accesibilidad.

Con el presente trabajo se estudiarán las consecuencias que provoca que el país no observe las adecuaciones necesarias a su normatividad interna con el fin de armonizar lo contenido en esta y los convenios de los que forme parte, adecuación que debe hacerse en los tres niveles de gobierno que conforman el Estado: federal, estatal

y municipal. En el presente trabajo es el resultado de una investigación que hace notar que en el Estado de Oaxaca, no existen las condiciones para que garanticen los derechos, y que la infraestructura de las dependencias de gobierno, a las cuales asisten diariamente personas con discapacidad motriz y visual, no son las adecuadas a fin de evitar violaciones, obstáculos a los derechos y la calidad de vida de las personas con discapacidad.

El artículo se desarrolla a través de cinco capítulos, el primero fue dedicado a la definición de discapacidad, la Convención de Derechos de las Personas con Discapacidad, el derecho a la accesibilidad y la tutela del derecho a nivel internacional y nacional; en el segundo capítulo se habla de la exposición de motivos del Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca; en el capítulo tres se toca el tema de las violaciones del mencionado Reglamento y las consecuencias que provoca la falta de armonía entre los ordenamientos en controversia; el capítulo cuatro es dedicado al estudio del análisis de campo realizado a personas con discapacidad que pagan impuesto predial en el edificio de Recaudación de Rentas del Municipio de Oaxaca de Juárez, su análisis y la iniciativa para que el RCSEEO sea armónico a la Convención de derechos de las Personas con Discapacidad.

A través de una metodología jurídica, se logró realizar un recorrido histórico en el tema de discapacidad, se tomó en cuenta los distintos modelos en que ha sido abordado el tema, se asevera que el derecho a la accesibilidad se vulnera porque las leyes no han sido adecuadas a los estándares internacionales.

II. La discapacidad

“El término “discapacidad” se usa de manera general para agrupar las deficiencias, limitaciones de la actividad y restricciones de la participación”¹. Esto quiere decir que no existe solo una forma de discapacidad sino múltiples modos de discapacidad; en realidad, esta concepción por parte de la Organización Mundial de la Salud -en adelante, OMS- no ofrece un concepto, sin embargo resalta la existencia de

¹ Organización Mundial de la Salud(2016), “*Organización Mundial de la Salud*”, <http://www.who.int/topics/disabilities/es/>

dificultades en las interacciones entre las características del organismo humano y las características de la sociedad.

En 2006, la ONU promulgó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad -en adelante, CDPD- y estableció “Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás”².

La OMS, a partir de tal, estableció dos conceptos:

“Deficiencia: Es la pérdida o la anomalía de una estructura o de una función psicológica, fisiológica o anatómica, que puede ser temporal o permanente. Entre las deficiencias se incluye la existencia o aparición de una anomalía, defecto o pérdida producida por un miembro, órgano, tejido o cualquier otra estructura del cuerpo, incluidos los sistemas de la función mental.

Discapacidad: Es cualquier restricción o impedimento de la capacidad de realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se considera normal para el ser humano. La discapacidad se caracteriza por excesos o insuficiencias en el desempeño de una actividad rutinaria normal, los cuales pueden ser temporales o permanentes, reversibles o surgir como consecuencia directa de la deficiencia o como una respuesta del propio individuo, sobre todo la psicológica, a deficiencias físicas, sensoriales o de otro tipo”.³

En el Estado Mexicano el tema de discapacidad, sigue la del modelo social, el cual se refleja en la creación del “Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas con discapacidad” de 2014 –en adelante el Protocolo-, en el cual, se estableció que los elementos que conforman la discapacidad son tres:

- “Una diversidad funcional,

² Organización de las Naciones Unidas, “Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad”, Nueva York, 2006, <http://www.un.org/spanish/disabilities/default.asp?id=497>

³ Organización Mundial de la Salud, “Clasificación Internacional de Deficiencias, Discapacidades y Minusvalías. Manual de clasificación de las consecuencias de la enfermedad”, Madrid, 1980.

- el entorno o contexto que rodea a la persona con diversidad funcional, y
- la interacción de ambos elementos (1 y 2), que trae como resultado que la persona con discapacidad participe plenamente en la sociedad”⁴

Sin embargo, como pasa con el resto del mundo, en México conceptos como discapacidad y personas con discapacidad parten del reconocimiento de la dignidad de las personas, y de las normas jurídicas de origen nacional e internacional aplicables a la materia, como parte de un sistema internacional de derechos humanos.

III. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y el derecho a la accesibilidad

La CDPD es el primer instrumento de derechos humanos del siglo XXI y también el primero legalmente vinculante que protege de manera general los derechos de las personas con discapacidad.

Si bien en la CDPD no se recogen derechos humanos nuevos, se establecen en ella con mayor claridad las obligaciones de los Estados de promover, proteger y asegurar los derechos de las personas con discapacidad. Es así que la CDPD establece que los Estados cumplen no solo con la no discriminación hacia las personas con discapacidad, sino que también deben establecer las medidas para crear un entorno que permita a las personas con discapacidad gozar realmente de igualdad social.

Asimismo, esta convención define un derecho muy importante para las personas con discapacidad, el de accesibilidad, esta es una palabra cuya raíz etimológica es “accedere” (lat.), ingresar, acceder y el sufijo –idad, facultad, posibilidad de algo; por lo que su significado etimológico es la facultad de ingresar a cierto lugar o, en este caso, a una cierta prerrogativa⁵.

⁴ Suprema Corte de Justicia de la Nación, “Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas con discapacidad”, México, 2014
<http://www.sitios.scjn.gob.mx/codhap/sites/default/files/archivos/paginas/Protocolo%20DiscapacidadISBN.pdf>

⁵ Diccionario Enciclopédico Hispanoamericano Siglo XXI, “Acceso”, 2004.
<http://www.escolar.com/EnciclopediaXIX/acceso.html>

Accesibilidad es un derecho humano, que la CDPD lo reconoce en su artículo 9°, y, como ya se ha descrito, no figura un concepto, pero si finalidades, y como obligación para los Estados parte para lograr su garantía es adoptar medidas pertinentes para “Asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales”⁶.

Las finalidades del derecho a la accesibilidad, son dos: la vida independiente y la participación plena de las personas con discapacidad en la sociedad. En cuanto a la primera, se considera que vivir independientemente significa que la persona con discapacidad pueda optar por sí misma, sin depender de nadie más, sobre cualquier decisión de su ámbito personal. Si se le niega tal derecho o se considera que la decisión no es posible se destruye la independencia y disminuye la calidad de vida de esa persona.

Por otro lado, la participación plena tiene que ver con poseer una vida activa y permitir la inclusión de las personas en la sociedad, lo cual es un indicador de la calidad de vida tanto de los individuos como de la colectividad misma. La plenitud reside en que el individuo participe, en los diferentes planos de la vida: educación, formación, trabajo, ocio, política, religión, etc.

IV. Las violaciones en el Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca sobre las personas con discapacidad

“México está comprometido a garantizar la inclusión de las personas con discapacidad desde que firmó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, primer tratado de derechos humanos del siglo XXI, que fue ratificado por el Estado mexicano el 17 de diciembre de 2007, y que entró en vigor el 3 de mayo de

⁶ Organización de las Naciones Unidas, “Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad”, Nueva York, 2006, <http://www.un.org/spanish/disabilities/default.asp?id=497>

2008”⁷. Esto muestra el primer paso para poder establecer una verdadera garantía de accesibilidad que impacte en la calidad de vida de las personas con discapacidad.

Ante esto, México se obligó a adecuar su normatividad a lo establecido por la Convención, no solo a nivel federal sino que también a nivel estatal. Aún antes de la existencia contraída por la federación, ya existían algunas normas encaminadas a proteger a este grupo vulnerable como la “Ley de Atención a Personas con Discapacidad y Senescentes para el Estado de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial, el sábado 15 de julio de 1995, y cuya última reforma publicada fue el 14 de agosto de 1999”⁸. Esta, a través de sus artículos establece medidas de protección hacia las personas discapacitadas para de esta manera contribuir al ejercicio de sus capacidades y mejorar su nivel de vida, y así generar igualdad frente a aquellas personas que no sufren discapacidad alguna.

Como forma de apoyo al Estado de Oaxaca, “el municipio de Oaxaca de Juárez creó el Reglamento para la Atención de Personas con Discapacidad Y Senescentes del Municipio de Oaxaca De Juárez”⁹, mismo que cuenta con 42 artículos y dos transitorios, en donde de forma genérica establece cuales son las medidas que llevará a cabo el municipio para propiciar el desarrollo de las personas con discapacidad.

Ahora bien, una de las cuestiones de mayor importancia a la hora de poder garantizar la accesibilidad es que exista una correcta infraestructura, sobre todo en aquellas dependencias de gobierno a las cuales los ciudadanos tienen que acudir ante la necesidad de realizar trámites. Por lo cual, es imperante una correcta y adecuada legislación que establezca normas específicas para exigir que todo edificio, banqueta, parque etc., que sea de uso público, tenga las adecuaciones suficientes para que las personas con discapacidad tengan acceso a los mismo, puedan hacer uso de ellos y disfruten de ellos.

⁷ CNDH; *Comisión Nacional de los Derechos Humanos*, México, 2012, http://www.cndh.org.mx/Direccion_Atencion_Discapacidad

⁸ Unidad de Sociedad Civil, “Compendio de Legislación sobre Discapacidad”, *PNUD*, México, p. 599, http://intranet.dif.df.gob.mx/transparencia/new/art_15/10/_anexos/05%20COMP%20LEGIS%20DISCA%20MARCO%20NORMATIVO%20MEXICO.pdf

⁹ Municipio de Oaxaca de Juárez, “Reglamento para la Atención de Personas con Discapacidad y Senescentes del Municipio de Oaxaca de Juárez”, *Periódico Oficial del Estado de Oaxaca*, Oaxaca, 1999, <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Oaxaca/Todos%20los%20Municipios/wo46290.pdf>

De lo anterior se encarga el Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca, donde establece su observancia a nivel estatal y municipal y que cuenta con un apartado especial sobre discapacitados en este determina que deben existir instalaciones especiales en vías públicas, plazas y parques, instalaciones especiales en edificaciones, servicios sanitarios, en estacionamientos públicos y privados. La existencia del mismo puede parecer el cumplimiento del Estado con su deber de garantizar la accesibilidad, no obstante debe tenerse en cuenta que este Reglamento no ha sido reformado desde 1998¹⁰.

Con el fin de que cualquier sociedad sea capaz de generar un ambiente óptimo para sus ciudadanos es necesario que existan normas que regulen las actuaciones de las autoridades y la forma por la cual se buscará una igualdad adecuada. No basta con establecer cuestiones que estén en una norma para justificar el deber del Estado de garantizar su obligación con las personas con discapacidad.

Dentro del Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural del Estado se contempla un apartado específico el cual nos habla sobre los requerimientos esenciales para las instalaciones de las personas con discapacidad, establecidos dentro del capítulo del capítulo XIV, que habla de las rampas que debe existir para generar acceso a lugares públicos, a baños, y para poder subir escaleras. Cada una de estas cuestiones, es obligatoria para cualquier construcción que vaya a usarse para atender al público, o en general que sea de uso público. No obstante, de la simple lectura de dicho ordenamiento, que no ha sido modificado desde 1998, se desprende que estas obligaciones solo están dirigidas hacia personas con discapacidad motriz, dejando de lado los demás tipos de discapacidades¹¹.

La CDPD no considera como discapacidad solo a la motriz, sino que adopta la idea de la existencia de más de una forma de discapacidad, y por lo cual, es indispensable que se generen impulsos para poder ayudarlas en su desarrollo. Esto no se ve reflejado en el Reglamento mencionado, cuestión que genera una violación a la

¹⁰ Congreso del Estado de Oaxaca, "Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca", *Periódico Oficial del Estado de Oaxaca*, Oaxaca, 1998, <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Estatal/OAXACA/Municipios/Oaxaca/OAJReg24.pdf>

¹¹ *Idem*

normatividad internacional por parte del Municipio de Oaxaca de Juárez. Esta violación se ve reflejada en la falta de infraestructura de los edificios con acceso al público, incluso, de las dependencias de gobierno, con lo que se vulnera el derecho a la accesibilidad de las personas con discapacidad, pues no cuentan con los medios suficientes para poder realizar trámites o incluso simplemente desplazarse por tales lugares.

Si bien, en algunos edificios existen rampas a la entrada, en cumplimiento con el RCSEEO, esto solo es un nivel de la protección que el Estado debe brindar, pues una rampa no es suficiente para que invidentes, personas con capacidad intelectual disminuida, mudos, o cualquier persona que debido a su fisiología o estado mental o psicológico, tengan una disminución en las posibilidades para desarrollarse como lo haría una persona en pleno goce de su salud. La inexistencia de señalamientos en braille, de personas capaces de comunicarse con sordo mudos, es responsabilidad directa de las lagunas normativas, pues como no existe una disposición expresa que obligue a que esto exista, al momento de requerir los permisos necesarios solo se cumplen con los requisitos mínimos.

Ante esto, es evidente que la falta de adecuación entre la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y el Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural del Estado de Oaxaca, impacta de manera directa en el derecho a la accesibilidad de las personas con discapacidad, pues el Reglamento mencionado solo contempla un tipo de discapacidad, por lo cual solo exige cuestiones mínimas, lo que se refleja en una discriminación, por tanto, es necesario que se adecúe este ordenamiento a los lineamientos internacionales a los que México se ha comprometido.

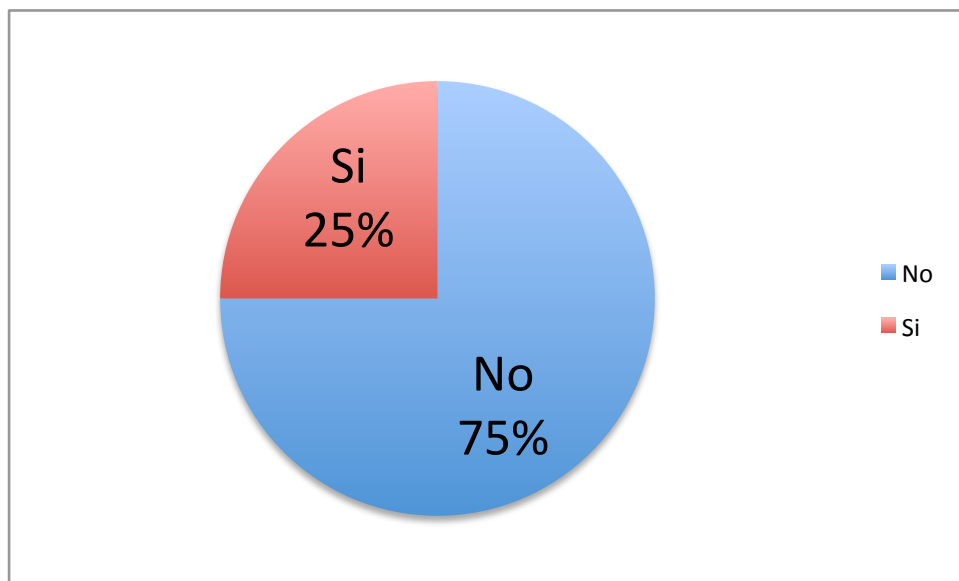
V. Estudio del análisis de campo realizado a personas con discapacidad que pagan impuesto predial en el edificio de Recaudación de Rentas del Municipio de Oaxaca de Juárez

Con la finalidad de obtener resultados materiales sobre la violación al Derecho Humano de accesibilidad a personas con discapacidad por la falta de armonía entre la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y el Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca que rige a dicho

municipio, se realizó un estudio de investigación en el Municipio de Oaxaca de Juárez, con información recabada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el censo realizado en el año 2010, la información obtenida demuestra una población total de 263,357, de las cuales 8,859 personas tienen algún tipo de discapacidad, por lo que, para efectos de realizar el estudio de campo, la investigación se realizó en 9 manzanas, con un total de 341 habitantes de los cuales 31 habitantes son discapacitados.

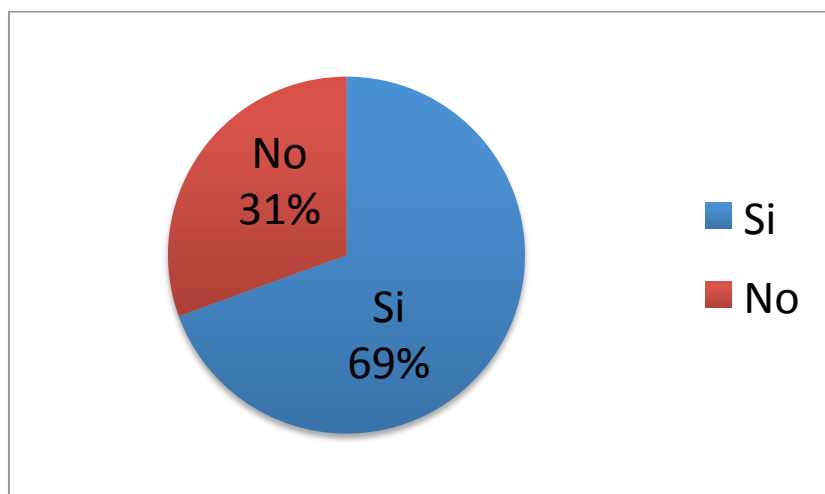
Se realizaron 3 tipos de encuestas, una dirigida a las personas con discapacidad motriz y/o visual que acuden al edificio de Recaudación de Rentas del Municipio de Oaxaca de Juárez, a los usuarios y trabajadores del mismo edificio antes mencionado.

Encuesta a personas con discapacidad visual y/o motriz que acuden al edificio de Recaudación de Rentas del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca



Gráfica elaborada con datos obtenidos de encuestas

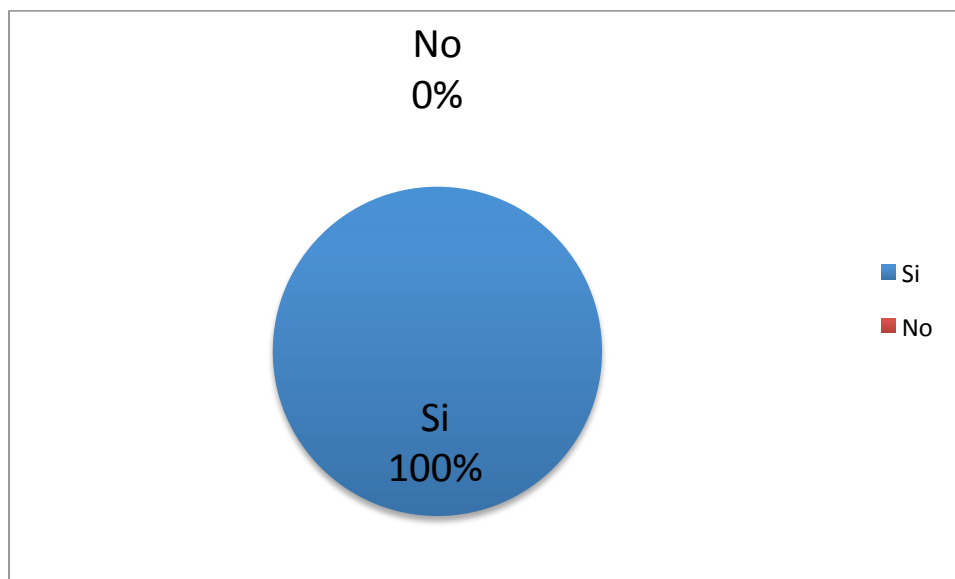
De las encuesta realizada a personas con discapacidad visual y/o motriz, se desprende que el 75% considera que el edificio de recaudación de rentas no cuenta con lo necesario para realizar sus tramites, dicho resultado era el esperado debido a todo lo anteriormente expuesto.



Gráfica elaborada con datos obtenidos de encuestas

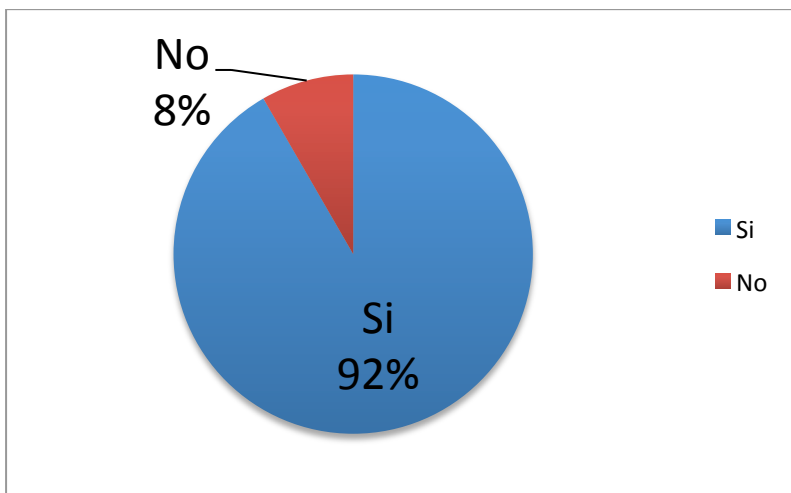
Asimismo, el 69% dijo que si ha tenido impedimentos por cuestiones de infraestructura al momento de querer realizar sus pagos, con esto podemos apreciar que la falta de infraestructura impacta directamente en las personas con discapacidad, por lo que se ven afectadas en su derecho a la accesibilidad.

Encuesta para los trabajadores del edificio de Recaudación de Rentas del Municipio de Oaxaca de Juárez.



Gráfica elaborada con datos obtenidos de encuestas

En la encuesta realizada a los trabajadores de Recaudación de Rentas, se aprecia que el 100% de los encuestados considera que el edificio necesita mejoras estructurales para brindar un mejor servicio a personas con discapacidad visual y/o motriz, por lo que los mismos trabajadores pueden ver las dificultades que las personas con discapacidad afrontan para realizar sus pagos.



Gráfica elaborada con datos obtenidos de encuestas

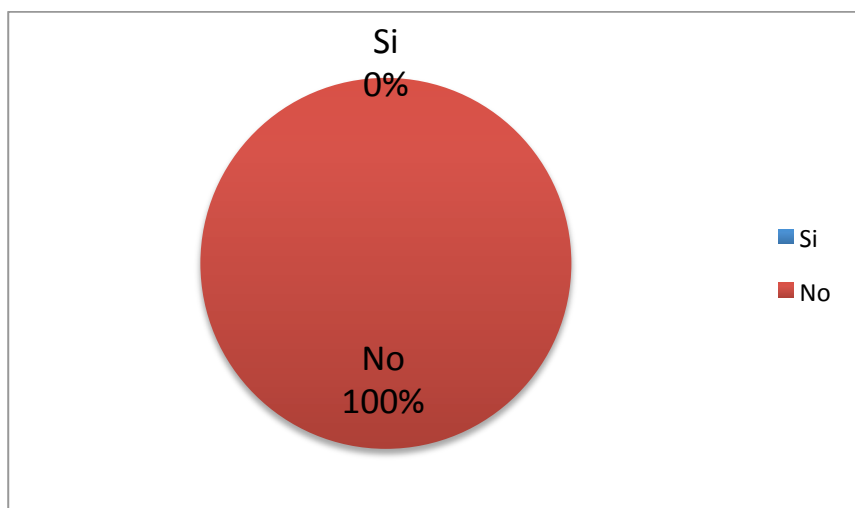
De igual forma, al preguntar si las personas con discapacidad visual y/o motriz presentan alguna dificultad para realizar el pago predial, la negativa fue del 8%, mientras que los trabajadores que dijeron que sí existen dificultades fue del 92%.

Encuesta a usuarios del edificio de Recaudación de Rentas del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.



Gráfica elaborada con datos obtenidos de encuestas

En la encuesta a los usuarios, 100% dijo que no había visto señalamientos en las oficinas para invidentes, es decir, no hay ningún tipo de ayuda para las personas con este tipo de discapacidad, lo que viola totalmente su derecho a la accesibilidad.



Gráfica elaborada con datos obtenidos de encuestas

Y al responder esta pregunta: ¿Considera que las instalaciones de este edificio son propicias para ayudar a las personas con discapacidad a realizar sus tramites? El 100% dijo que no, lo que nos lleva a la conclusión que la falta de adecuación de las oficinas con los instrumentos internacionales es muy visible.

Los resultados de las encuestas demuestran que las personas con discapacidad motriz y/o visual tienen problemas para realizar su pago predial en el edificio de Recaudación de Rentas del Municipio de Oaxaca de Juárez, de los dos tipos de discapacidad que figuran en esta investigación, la más vulnerada resulta ser la discapacidad visual, debido a la falta total de señalamientos con el sistema de lectura braille, asimismo, la mayoría de encuestados con discapacidad mencionan que han dejado de pagar sus tramites por cuestiones de infraestructura.

Por lo que se concluye que el edificio de Recaudación de Rentas del Municipio de Oaxaca de Juárez necesita mejoras en su infraestructura que beneficien a las personas con discapacidad visual y/o motriz para que puedan cumplir con sus obligaciones como ciudadanos.

VI. Conclusiones.

Ante esto se estableció que era necesaria una adecuación entre ambos ordenamientos normativos, con el fin de que los derechos contenidos dentro de la CDPD se garantizaran mediante el establecimiento de ciertas reglas que deben observarse al momento de construir. Así se tuvo como objetivo demostrar mediante un análisis doctrinario, legal y un estudio de campo que al no existir una armonía entre los ordenamientos legales mencionados se generaba una violación al derecho de la accesibilidad inherente de las personas con discapacidad.

Por esto, es importante conocer sobre el origen del derecho a la accesibilidad y lo que debe entenderse sobre discapacidad, tanto a nivel nacional como a nivel internacional, en donde se encontró que este término agrupa las deficiencias, limitaciones de la actividad y restricciones de la participación¹². Por lo cual al constituir un grupo de vulnerabilidad, que como históricamente ha contado con desventajas, a lo largo de los años ha buscado que se proteja de tal manera que fue necesaria la creación de normas que tutelaran los derechos que toda persona tiene.

Debido a esto, México suscribió la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), y asumió en su legislación la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y su Reglamento, como respuesta de la obligación que tiene el Estado Mexicano al ser parte de la CDPD. Ahora bien, al realizar el análisis a nivel municipal del Estado de Oaxaca en su Municipio de Oaxaca de Juárez, se encontró que la normatividad encargada de establecer la infraestructura de construcciones para uso público es el Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca, mismo que no ha sido reformado desde 1998, ante esto, se encontró que las normas que buscan garantizar la accesibilidad en este municipio ni siquiera son contemporáneas con la CDPD, suscrita en 2007.

Uno de los puntos principales que se observó de la lectura de dicha ley, fue que como discapacidad solo se contaba a la motriz, por tanto, solo se exigen lineamientos encaminados a proteger la accesibilidad de las personas con este tipo de discapacidad,

¹² Organización de las Naciones Unidas, "Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad", Nueva York, 2006, <http://www.un.org/spanish/disabilities/default.asp?id=497>

lo que deja desprotegidas las demás categorías, entre ellas la visual. Es decir, la falta de armonía entre la CDPD y el RCSEEO genera no solo una violación a nivel normativo, sino que también impacta en la vida real de las personas, como se vio al tomar como muestra el edificio de Recaudación de Rentas y realizar un estudio de campo que arrojará el nivel de violación e impacto generado.

Se realizaron 3 tipos de encuestas: a personas con discapacidad, usuarios y trabajadores del municipio, las cuales demostraron que las personas con discapacidad efectivamente tienen problemas al realizar sus pagos en el edificio de Recaudación de Rentas, ya que, no cuenta con los servicios básicos, la discapacidad visual total no es contemplada y las rampas que hay no son suficientes. Las encuestas arrojaron que el edificio necesita mejoras estructurales para brindar un mejor servicio.

Una vez analizado todo lo anterior, se demostró que efectivamente, la falta de armonía entre la CDPD y el RCSEEO genera menoscabo en el derecho a la accesibilidad de las personas con discapacidad al no existir herramientas suficientes proporcionadas por el legislador para obligar a que existan medios y estructuras adecuadas que auxilien en la garantía de la accesibilidad en edificios abiertos al público.

REFERENCIAS

Organización Mundial de la Salud 2016, “Organización Mundial de la Salud”,
<http://www.who.int/topics/disabilities/es/>

Organización de las Naciones Unidas, “Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad”, Nueva York, 2006,
<http://www.un.org/spanish/disabilities/default.asp?id=497>

Organización Mundial de la Salud, “Clasificación Internacional de Deficiencias, Discapacidades y Minusvalías. Manual de clasificación de las consecuencias de la enfermedad”, Madrid, 1980.

Suprema Corte de Justicia de la Nación, “Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas con discapacidad”, México, 2014
<http://www.sitios.scjn.gob.mx/codhap/sites/default/files/archivos/paginas/Protocolo%20DiscapacidadISBN.pdf>

Diccionario Enciclopédico Hispanoamericano Siglo XXI, “Acceso”, 2004.
<http://www.escolar.com/EnciclopediaXIX/acceso.html>

CNDH; Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 2012,
http://www.cndh.org.mx/Direccion_Atencion_Discapacidad

Unidad de Sociedad Civil, “Compendio de Legislación sobre Discapacidad”, PNUD, México, p. 599,
http://intranet.dif.df.gob.mx/transparencia/new/art_15/10/_anexos/05%20COMP%20LEGIS%20DISCA%20MARCO%20NORMATIVO%20MEXICO.pdf

Municipio de Oaxaca de Juárez, “Reglamento para la Atención de Personas con Discapacidad y Senescentes del Municipio de Oaxaca de Juárez”, Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, Oaxaca, 1999,
<http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Oaxaca/Todos%20los%20Municipios/wo46290.pdf>

Congreso del Estado de Oaxaca, “Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca”, Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, Oaxaca, 1998,
<http://www.ordenjuridico.gob.mx/Estatal/OAXACA/Municipios/Oaxaca/OAJReg24.pdf>

Organización de las Naciones Unidas, “Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad”, Nueva York, 2006,
<http://www.un.org/spanish/disabilities/default.asp?id=497>